

EIS

RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N°2 / ROL D-139-2020

Santiago, 24 de marzo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 19 de octubre de 2020, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-139-2020, con la Formulación de Cargos en contra de Pompeyo Carrasco SpA., titular de unidad fiscalizable “Automotriz Pompeyo Carrasco – Sede San Miguel”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letral h) de la LO-SMA.

2º. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3º. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles, respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4º. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada personalmente al titular con fecha 04 de marzo de 2021, según consta en el Acta extendida al efecto.

5º. Que, con fecha 17 de marzo de 2021, Carlos Mauricio Espinoza Flores, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el que solicita la ampliación del plazo conferido para la presentación de descargos y de programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

6º. Que, en su inciso primero, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que la Administración del Estado podrá conceder, salvo disposición en contrario, **una** ampliación de los plazos establecidos, la que no podrá exceder la mitad de los mismos, lo que ya ha sido dispuesto de oficio según se ha señalado supra.

7º. Que, en la misma presentación, acompañó Reducción a Escritura Pública, Junta General Extraordinaria de Accionistas, Modificación de Sociedad, “Pompeyo Carrasco SpA.”, de 30 de diciembre de 2016, otorgada ante Germán Rousseau Del Río, Notario reemplazante del Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, en la cual consta que los accionistas de la sociedad otorgaron un poder especial a Carlos Mauricio Espinoza Flores, para que, **actuando conjuntamente con uno cualquiera de los administradores de la sociedad**, represente a la sociedad en las materias que dicho acto indica.

RESUELVO:

I. ESTÉSE A LO RESUELTO, en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo noveno de la Res. Ex. N°1/ Rol D-079-2020, y de lo expuesto en los considerandos 3° y 6° del presente acto administrativo.

II. PREVIO A TENER POR ACOMPAÑADO el documento individualizado en el considerando séptimo de esta resolución, ratifíquese todo lo obrado en la presentación de 17 de marzo de 2021, por quienes tengan poder suficiente para actuar en representación del titular.

III. SOLICITAR AL TITULAR informar correo electrónico para efectuar notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio. Al respecto, cabe señalar que una vez informado y emitido el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Pompeyo Carrasco SpA., domiciliado en Gran Avenida N°5819, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Rafael Pérez Farías, domiciliado en la Cuarta Avenida N°1164, San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF

Carta Certificada:

- Pompeyo Carrasco SpA., domiciliado en Gran Avenida N°5819, comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.
- Rafael Pérez Farías, domiciliado en la Cuarta Avenida N°1164, San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.